

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2018 - 2020

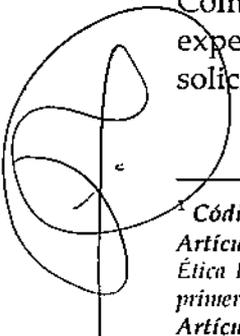
INFORME FINAL N° 22

EXPEDIENTE N° 143-2018-2020/CEP-CR

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Lima, el 20 de mayo de 2019, en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, se reunió en su Décimo quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, los congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario, Armando Villanueva Mercado, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, Alberto Quintanilla Chacón y Marco Miyashiro Arashiro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y en el primer párrafo del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante el CÓDIGO), así como el literal f) del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 35¹, del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante el REGLAMENTO), se analizó el expediente número 143-2018-2020/CEP-CR, recaído en la denuncia de oficio solicitada por la congresista Janet Emilia Sánchez Alva, en contra del congresista



Código de Ética Parlamentaria

Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.

La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 17. Son funciones de la Comisión de Ética Parlamentaria:

f) Recibir, tramitar e investigar las denuncias presentadas contra congresistas y formuladas de conformidad con el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.

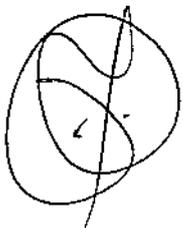
Artículo 35° Resolución Final

La Comisión, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir del fin de la Audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un Informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia. En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido el Código de Ética Parlamentaria, se le propondrá las sanciones que establece el artículo 14° del Código de Ética.

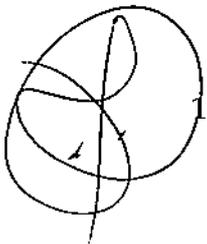
Glider Agustín Ushñahua Huasanga, debatiéndose y aprobándose el presente Informe Final.

II. ANTECEDENTES:

1. La Comisión, en su Tercera Sesión Extraordinaria realizada el lunes 25 de febrero de 2019, acordó por unanimidad, a solicitud de la congresista **Janet Emilia Sánchez Alva**, iniciar indagación preliminar respecto a las denuncias formuladas en el programa periodístico Panorama de Panamericana Televisión emitido el día 17 de febrero de 2019, en el cual se denunció al parlamentario **Glider Agustín Ushñahua Huasanga** respecto a que este habría omitido pagar la pensión alimenticia de su menor hijo; y además había agredido a las señoras Elita Panduro y Miriam Chávez Delgado.
2. El 25 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 319-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó al congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, la decisión de iniciar indagación preliminar de oficio en su contra, solicitándole la presentación de sus descargos.
3. El 26 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 320-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó a la señora Elita Panduro Pita, el inicio de la indagación preliminar contra el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga y se le solicitó copia de la documentación que sustente las denuncias que formuló en el programa periodístico Panorama de Panamericana Televisión.
4. El 26 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 321-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó a la señora Miriam Chávez Delgado, el inicio de la indagación preliminar contra el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga y se le solicitó que aclare lo que se especula en el programa periodístico Panorama de Panamericana Televisión, referido a que el referido parlamentario la agredió físicamente.
5. El 26 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 322-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó al Ministro del Interior Carlos Morán Soto, el inicio de la indagación preliminar contra el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga y se solicitó informe respecto a que si en alguna comisaría de la ciudad de Pucallpa las señoras Elita Panduro Pita o Miriam Chávez Delgado han interpuesto denuncia contra el referido parlamentario por agresión, violencia doméstica o cualquier otro motivo.



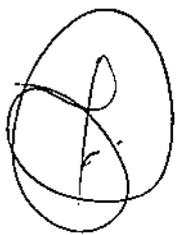
6. El 26 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 323-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó al Presidente del Poder Judicial José Luis Lecaros Cornejo, el inicio de la indagación preliminar contra el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga y se le solicitó informe respecto a que si el referido parlamentario tiene algún proceso judicial en curso y/o sentencia por alimento.
7. El 26 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 324-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa José Mercedes Garay, el inicio de la indagación preliminar contra el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga y se le solicitó informe respecto a las declaraciones vertidas en el programa periodístico Panorama emitido el pasado 17 de febrero en el cual señala que el diagnóstico de la señora Miriam Chávez Delgado fue "lesión por contusión" y que el médico de piso "pudo identificar que tenía que haber sido producto de un golpe".
8. El 26 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 325-2018-2020/CEP-CR, la Comisión comunicó a la señora Rosana Cueva Mejía el inicio de la indagación preliminar contra el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga y se le solicitó copia de la documentación que sustenta la denuncia presentada en el programa periodístico que conduce.
9. El 28 de febrero de 2019, la Comisión recibió los descargos de la señora Miriam Leonor Chávez Delgado.
10. El 4 de marzo de 2019, la Comisión recibió el Oficio N° 2987-2018-2019/GAUH-CR, remitido por el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga mediante el cual hace llegar sus descargos a la denuncia contenida en el presente expediente.
11. El 13 de marzo de 2019, la Comisión recibió el Oficio N° 662-2019-G.R. Ucayali-DIRESA-HRP, remitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa José Antonio Mercedes Garay mediante el cual hace llegar copia fedateada de la historia clínica de la señora Miriam Leonor Chávez Delgado.
12. El 14 de marzo de 2019, la Comisión recibió los descargos de la señora Elita Panduro Pita.



13. El 19 de marzo de 2019, la Comisión recibió copia de la transacción extrajudicial entre la señora Elita Panduro Pita y el congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga.

III.- DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

1. Con fecha 10 de abril de 2019, el congresista denunciado fue notificado mediante Oficio N° 450-2018-2020/CEP-CR, que la COMISIÓN había acordado por unanimidad iniciar investigación en la denuncia contenida en el Expediente N° 143-2018-2020/CEP-CR, otorgándole cinco días hábiles de plazo para que presente sus descargos correspondientes.
2. Con fecha 12 de abril de 2019, la COMISIÓN, recibió el Oficio N° 487-2019-IN-DM suscrito por el señor Carlos Morán Soto, Ministro del Interior, mediante el cual dio respuesta a la solicitud enviada en donde se le solicitaba remita las denuncias que existan en contra del congresista denunciado por la comisión de violencia familiar o agresiones físicas.
3. Con fecha 16 de abril de 2019, el congresista denunciado, remitió sus descargos correspondientes.
4. Con fecha 22 de abril de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la República a través de su secretaría General, remitió el Oficio N° 3472-2019-SG-CS-PJ mediante el cual dan respuesta a nuestra solicitud respecto a posibles procesos judiciales seguidos en contra del congresista denunciado.
5. Con fecha 7 de mayo de 2019 mediante Oficio N° 474/2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN citó al congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, a Audiencia a realizase el 13 de mayo de 2019.
6. Con fecha 7 de mayo de 2019 mediante Oficio N° 479/2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN citó a la señora Elita Panduro Pitta, a Audiencia a realizase el 13 de mayo de 2019, a fin de recibir su declaración testimonial para el esclarecimiento de los hechos denunciados materia de la presente investigación.
7. Con fecha 7 de mayo de 2019 mediante Oficio N° 482/2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN citó a la señora Miriam Chávez Delgado, a Audiencia a realizase el 13 de mayo de 2019, a fin de recibir su declaración testimonial



para el esclarecimiento de los hechos denunciados materia de la presente investigación.

8. Con fecha 7 de mayo de 2019 mediante Oficio N° 483/2018-2020/CEP-CR la COMISIÓN citó al doctor José Mercedes Garay a Audiencia a realizarse el 13 de mayo de 2019, a fin de recibir su declaración testimonial para el esclarecimiento de los hechos denunciados materia de la presente investigación.
9. Con fecha 13 de mayo de 2019, la señora Elita Panduro Pitta remite un documento a la COMISIÓN, mediante el cual hace referencia a la citación que se le ha hecho llegar; y señala que todos los hechos han generado un impacto emocional en su menor hijo y con posibles consecuencias que acarreen un daño irreversible en su desarrollo psico-evolutivo; todo ello por los problemas sucedidos y que salieron en el reportaje que se dio en la televisión; y que pensando en el bienestar de su hijo solicita evitar cualquier investigación en su agravio.
10. Con fecha 13 de mayo de 2019, la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, remite comunicación a la COMISIÓN, mediante el cual señala que no podrá asistir a la Audiencia y además señala que no se considera agraviada o víctima de agresión física, no he interpuesto denuncia alguna por maltrato físico o verbal, que es una madre con dos hijas menores, que se encuentran cursando estudios escolares en Pucallpa, que el cuidado de sus hijas le hace imposible dejarlas solas; y que el 28 de febrero hizo llegar ante su despacho sus comentarios respecto a este caso anexando un CD con una entrevista que le realizaron en la ciudad de Pucallpa.
11. Con fecha 15 de mayo de 2019, el congresista denunciado remite los documentos que acreditan las actividades realizadas el día 08 de febrero del presente año en la ciudad de Lima, con lo que demuestra que el día que se le imputa habría agredido físicamente en la ciudad de Pucallpa a la señora Mirian Leonor Chávez Delgado.

IV.- RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

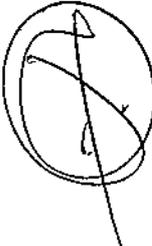
El lunes 8 de abril de 2019, conforme al acuerdo por mayoría, adoptado por la COMISIÓN en su Décima Sesión Ordinaria, se emitió la Resolución N° 116-2018-2020/CEP-CR la cual concluye:²

² Resolución, p. 10.

"Declarar IMPROCEDENE la denuncia de oficio contenida en el Expediente 143-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista Glider Agustín Usluñahua Huasanga, por presunta infracción al CÓDIGO en el extremo de la omisión de manutención de su menor hijo y, en consecuencia, ordenar su ARCHIVO DEFINITIVO.

Declarar PROCEDENTE la denuncia de oficio, contenida en el Expediente 143-2018-2020/CEP-CR, contra el congresista Glider Agustín Usluñahua Huasanga, por presunta infracción al CÓDIGO en el extremo de las presuntas agresiones físicas contras las señoras Elita Panduro Pitta y Miriam Leonor Chávez Delgado; y en consecuencia, iniciar la investigación correspondiente."

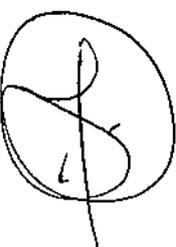
V.- MARCO NORMATIVO

- 
1. Los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen que los Congresistas tienen la obligación "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú..."; y, De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y de tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria ..."
 2. Introducción del CÓDIGO, establece que esta norma "Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país... Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción."
 3. El artículo 2 del CÓDIGO, señala que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)".³

³ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 4. establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) **Transparencia**, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) **honoradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; l) **justicia**.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el

4. El artículo 4, literal a), del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República, *"El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres."*
5. Los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 3 del REGLAMENTO, prescriben que *"Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato"; "El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.";* y, *"El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y conyugar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria"*.
6. El artículo 28 del REGLAMENTO, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) *que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principios establecidos en el CÓDIGO;* y, b) *que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.*



VI.- PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con la antes citada Resolución 116-2018-2020-CEP-CR, el objeto de la investigación es determinar si el congresista denunciado, como consecuencia de la denuncia propalada en su contra por el Programa Panorama, ha transgredido el CÓDIGO y REGLAMENTO, al haber agredido físicamente a las personas de Elita Pandura Pitta y Miriam Leonor Chávez Delgado, quienes habrían sido sus parejas siendo la primera madre de su menor hijo.

equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

2. LA DENUNCIA

2.1. DENUNCIA

2.1.1. La denuncia periodística emitida por el programa Panorama de Panamericana Televisión el 17 de febrero de 2019 bajo el título "El abuso del congresista Glider", hace referencia a la denuncia de la ex pareja del parlamentario quien hace mención a un problema respecto a la manutención de su menor hijo y a su vez sostiene haber sido víctima de agresión física y vivir una relación tormentosa por más de 10 años , además se sostiene que la actual pareja Miriam Leonor Chávez Delgado ingresó al hospital Regional de Pucallpa víctima de agresión física por parte del parlamentario.

2.1.2. La señora **Elita Panduro Pitta** muestra en el reportaje un video mediante el cual manifiesta haber sido agredida por el parlamentario Glider Agustín Ushñahua Huasanga, se muestra al mencionado denunciado quien sostiene que no agredió a la señora Panduro Pitta; el reportaje no exhibe ningún documento que sustente la denuncia de agresión física.

2.1.3. En el reportaje se presume que la señora **Miriam Leonor Chávez Delgado** ingresó al hospital Regional de Pucallpa a consecuencia de una agresión física, mostraba sangrado en la nariz y el Director del Hospital **José Mercedes Garay** manifiesta que el diagnóstico fue lesión por contusión y que el médico de piso pudo identificar que tenía que haber sido un golpe, la emisión del reportaje se propalo sin pedir el descargo de la supuesta agraviada.

2.2. DESCARGOS DEL CONGRESISTA GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA, ANTE LA COMISIÓN

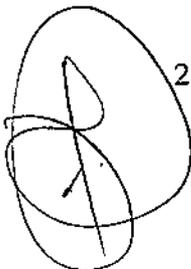
El congresista Glider Agustín Ushñahua Huasanga, ha presentado sus descargos escritos a esta COMISIÓN el día 28 de febrero de 2019, a la denuncia de infracción al CÓDIGO, contenido en el correspondiente expediente, manifiesta lo siguiente:

2.2.1. El parlamentario respecto a los hechos materia de esta investigación ha sostenido que las denuncias sobre agresión a las señoras Elita Panduro Pitta y Miriam Chávez Delgado son falsas, nunca las agredió física ni verbalmente, la señora Chávez ha declarado que nunca ha sido agredida y respecto a la denuncia de la señora Panduro esta correspondería a un incidente que mantuvo por agresiones físicas con la señora Katty Gabriela Revier Matios.

Con fecha 16 de abril de 2019, el Congresista denunciado remite sus descargos luego de haber sido notificado de la Resolución N° 116-2018-2020/CEP-CR, con los siguientes argumentos:

2.2.2. Que, respecto a la agresión de las señoras Elita Panduro Pitta y Miriam Chávez Delgado, señala que las partes tienen el deber de actuar con certeza, manifestando la verdad, principio que lastimosamente en cierto momento quebrantó la madre de su hijo (Elita Panduro Pitta), pues ante la opinión pública manifestó hechos falsos, originando un pre juicio respecto a su conducta ética, lo cual en la etapa de indagación, fue desvirtuada, pues ella misma desmintió la versión vertida al programa periodístico "PANORAMA" de Panamericana Televisión, sin embargo, debido a la alocución de algunos de sus colegas congresistas, que sin mayor conocimiento de lo actuado por la Comisión, se dispuso abrir investigación por presuntas agresiones a las mencionadas señoras.

2.2.3. Que, como ya lo ha venido señalando, a la señora Elita Panduro Pitta, la conoce por cuanto es madre de su menor hijo, precisa que no es su esposa ni lo ha sido, reitera que nunca la agredió ni física ni verbalmente, es por ello que la mencionada señora nunca presentó denuncia en su contra conforme lo acreditó en su momento con información oficial del Ministerio Público remitida a la COMISIÓN.



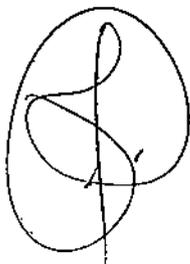
2.2.4. Que, tal como se desprende del propio informe de calificación la propia señora Elita Panduro Pitta, afirmo que nunca fue agredida por su persona, ni física ni verbalmente, que las declaraciones vertidas en el reportaje, fue por su ímpetu procesal, a fin de procurar una mayor atención de alimentos a favor de su menor hijo.

2.2.5. Respecto a la agresión física de la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, esta suposición quedó desvirtuada con el descargo efectuado por la señora ante la COMISIÓN, quien manifestó que nunca la había agredido ni física ni verbalmente; que, por el contrario, siempre ha mantenido con ella un trato amical y respetuoso y que estos hechos la han sorprendido causándole gran malestar al difundir su imagen como una víctima de violencia.

2.2.6. Que, la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, manifestó en sus descargos que el 8 de febrero de 2019 había sido atendida en el Hospital Amazónico por presentar un cuadro de sangrado nasal, el cual fue a causa de dolor de cabeza y no por causa de ningún golpe o agresión física, lo que motivó le

apliquen dos inyecciones y la colocación de algodones en la nariz para contener el sangrado; hecho que fue rebatido por los miembros de la COMISIÓN, aludiendo que según la Historia Clínica de la señora, presenta ruptura de maxilar; sin embargo, la COMISIÓN, no ha considerado las declaraciones que la citada señora hiciera a la prensa de la Región de Ucayali, días después de la supuesta agresión, donde se le aprecia sin rasgos de agresión, se le observa con buen estado de salud. Además, no se ha considerado que la mencionada señora nunca hizo ninguna denuncia por supuesta agresión o acudió a la prensa para denunciar tal supuesto de hecho, ni autorizó ser grabada cuando recibía atención médica, por lo que resulta abusivo y arbitrario investigar un supuesto hecho que ha sido negado por la propia pretendida agraviada.

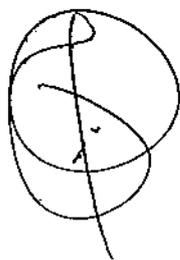
- 2.2.7. Que, debe considerarse que según la literatura médica, la definición maxilar hace alusión como concerniente, relativo y perteneciente a la mandíbula o la quijada, las dos piezas óseas que están situadas en la cavidad bucal donde está la dentadura de los vertebrados y los humanos, y la fractura del maxilar es consecuencia de un traumatismo producido por un golpe violento recibida a raíz de un accidente (de tránsito, laboral, deportivo, etc.) o una agresión física. Causa un intenso dolor, impide que los dientes encajen entre sí y que se pueda abrir la boca con normalidad. El tratamiento de las fracturas mandibulares incluye descansar la mandíbula para que el hueso pueda soldarse. Las fracturas graves (como las que se producen en más de un lugar o aquellas en las que los extremos del hueso están separados, llamadas fracturas desplazadas) requieren reparación mandibular. Que los médicos pueden atornillar placas de metal en el hueso a cada lado de la fractura o pueden suturar con alambre el maxilar superior e inferior durante varias semanas. Si los maxilares superior e inferior se mantienen suturados, la persona solo puede alimentarse de líquidos, que deberá ingerir con ayuda de una pajita. Entonces, como es posible, que los médicos no hayan prescrito ningún tipo de atención de haber ocurrido la mencionada fractura maxilar, lo que se condice con las declaraciones que la señora prestó en la vía pública sin presentar signos de la mencionada fractura maxilar.



- 2.2.8. Que a la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, la conoce por ser su amiga y lamenta que si haberla entrevistado o cotejado con alguna prueba, se le haya presentado como una víctima de agresión; y que por algunas imágenes grabadas sin su consentimiento se infiera que se su pareja sentimental y que sería su presunto agresor, lo cual niega categóricamente.

3.3 AUDIENCIA

1. El lunes 13 de mayo de 2019, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, se realizó la Audiencia de conformidad al Artículo 31 del REGLAMENTO.⁴ Para ese efecto, se convocó al denunciado, congresista Glider Ushñagua Huasanga; con la finalidad sustente sus descargos, de igual forma se citaron a los testigos señora Miriam Leonor Chávez Delgado, Elita Panduro Pitta y al Director del Hospital Regional de Pucallpa doctor José Antonio Medina Garay; no habiéndose presentado ninguno de los testigos pese a encontrarse debidamente notificados, sin embargo; tanto la señora Chávez Delgado y la señora Panduro Pitta, remitieron a la COMISIÓN, documentos mediante los cuales explicaron los hechos así como su no concurrencia a la Audiencia.
2. En la Audiencia el congresista explicó ratificó que nunca agredió a la señora Elita Panduro Pitta, señalando que con ella le une solo el hecho que ella es madre de su menor hijo, que el reportaje se produjo como consecuencia que ella pretendió obtener una pensión de alimentos mayor y a través del descuento por planillas, lo cual ya quedó acordado con ella; y que no entiende las razones por las que ella señaló haber sido víctima de agresiones por él puesto que esto jamás ha ocurrido.
3. Respecto a las presuntas agresiones que habría sufrido la persona de Miriam Leonor Chávez Delgado, refirió que esta no es su pareja, que es una amiga muy cercana a él y su familia; que nunca la ha agredido y que ella fue atendida en el hospital por un problema en su salud que requirió incluso que tenga que acudir a la ciudad de Lima para realizarse algunas tomografías y atenciones; solicita en la Audiencia que se exhiba un video el



⁴ *Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria*

Artículo 31°. *Citación a las partes y Audiencia. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Resolución señalada en el artículo 30, la Comisión notifica al denunciante y al denunciado el contenido de la misma, copias de la denuncia y documentación en sobre cerrado y citándolos a una Audiencia. La citación indicará el lugar, fecha y hora para dicha audiencia, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles después de la fecha de inicio de la investigación.*

La Comisión realiza la investigación respetando los principios de concentración, debido proceso, economía procesal e inmediación. A tal efecto, actuará en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sea menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como interrogar libremente al Congresista imputado, al denunciante y a los testigos propuestos. La Comisión está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes, para tener una mejor apreciación de los hechos investigados. En la audiencia participa únicamente quienes sean parte en la investigación, además de los testigos u otros actores que sean requeridos por la Comisión durante la investigación. Esta disposición deja a salvo el derecho de los parlamentarios, contenido en el literal a del artículo 22° del Reglamento del Congreso, el cual podrá ejercerse antes o después de la audiencia.

La Audiencia podrá suspenderse las veces que el Presidente, con acuerdo de los demás miembros, lo considere necesario, siempre y cuando se observen los plazos previstos en el presente Reglamento. Si la Audiencia es suspendida, debe reabrirse a más tardar en la segunda sesión posterior a la fecha en que ocurrió la suspensión.

cual es autorizado por la Presidencia, en dicho video se ve a la persona de Miriam Leonor Chávez Delgado; quien es entrevistada en la puerta del Hospital Regional de Pucallpa y ella señala que nunca ha sido agredida por el congresista denunciado, señala que fue atendida porque tuvo mareos, y empezó a sangrar y la presión la tuvo muy alta, niega tener una relación sentimental con el denunciado y reitera que este jamás la agredió.

4. La Presidencia solicita se exhiba la parte pertinente del reportaje emitido por Panorama, en donde se observa que la señora Elita Panduro Pitta, refiere haber sido víctima de agresiones físicas por parte del denunciado mostrando marcas en su pecho y respecto a la señora Miriam Leonor Chávez Delgado se le exhibe con sangrado en la nariz, se entrevista al médico quién señala que la señora Chávez Delgado ingresó al hospital por una contusión en la nariz lo que le ocasionó hemorragia nasal.

VII. ANÁLISIS

De la documentación recibida; de los descargos presentados por el congresista denunciado; de las declaraciones del denunciado en la Audiencia llevada a cabo el 13 de mayo de 2019, se puede establecer lo siguiente:

1. LA IMPUTACIÓN

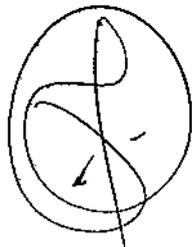
- 1.1. La imputación al congresista denunciado Gilder Ushñagua Huasanga conforme a la denuncia presentada por el programa Panorama, es haber agredido físicamente a sus ex parejas Miriam Leonor Chávez Delgado y Elita Panduro Pitta.
- 1.2. La COMISIÓN, debe de verificar si en la presente denuncia se: "... infringirían los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, responsabilidad e integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 del referido cuerpo legal; así como los artículos 3, 4, literales b) c), d), e) g) j); y 5, literales a) y b) del REGLAMENTO.

2. DESCARGOS DEL CONGRESISTA DENUNCIADO

Seguidamente se ponderan los descargos escritos presentados por el congresista denunciado, Gilder Ushñagua Huasanga, en la Audiencia realizada el pasado lunes 20 de mayo de 2019:

2.1. Que nunca agredió a la señora Elita Panduro Pitta

2.1.1. El congresista denunciado ha sostenido de manera uniforme no haber agredido a la señora Elita Panduro Pitta, quien es la madre de su menor hijo y sostuvo que con ella tuvo un problema respecto a los alimentos de su menor hijo, toda vez que esta quería que los alimentos le sean descontados por planilla y que no entiende porque esta señaló que él la había agredido físicamente, hecho que se corrobora con la declaración que mediante un documento la mencionada señora Panduro Pitta hace llegar a la COMISIÓN señalando que el parlamentario denunciado nunca la agredió física ni emocionalmente, lo que existió es una diferencia en el monto de la pensión de alimentos en favor de su menor hijo, sostiene que solicitaba un monto mayor, manifiesta que entiende que el parlamentario tiene la responsabilidad de manutención de sus dos hijos mayores, pues ambos cursan estudios superiores y secundarios. Informa que ha llegado a un acuerdo armonioso mediante una transacción extrajudicial, fijando la pensión de alimentos ascendente al 30% de la remuneración mensual del congresista, más los conceptos de escolaridad, fiestas patrias, navidad, compensación por tiempo de servicio, además el menor hijo será beneficiario del seguro de vida en un 33% y darle comodidades según lo permita la calidad de vida del congresista.



2.1.2. La citada señora Panduro Pitta, refirió a esta COMISIÓN que en cuanto a la denuncia de agresión verbal y física que realizó en el Programa Panorama, se rectifica y sostiene que dichas declaraciones se dieron por su ímpetu procesal y que lo dicho en el citado Programa no corresponde a la verdad.

2.2. Que nunca agredió a la señora Miriam Leonor Chávez Delgado

2.2.1 Respecto a esta afirmación del congresista denunciado esta queda corroborada con lo señalado por la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, en sus escritos presentados a esta COMISIÓN quien indicó: *"jamás me agredió física ni verbalmente, muy por el contrario, siempre he mantenido con él un trato amical y respetuoso. Me ha sorprendido y causado gran malestar, la difusión de mi imagen como una víctima de violencia"*⁵.

2.2.2 La supuesta agredida señora Miriam Leonor Chávez Delgado, señaló también que utilizaron su imagen sin su consentimiento para hacerla pasar

⁵ Documentos de descargo presentado a la Comisión el día 28 de febrero 2019, página. 9

como una víctima de violencia, con el propósito de denigrar la imagen del parlamentario, sostiene que el día 8 de febrero de 2019 fue atendida a las 22:35 horas en el Hospital Amazónico por presentar un cuadro de sangrado nasal, el cual fue a causa de dolor de cabeza y no fue por causa de ningún golpe o agresión física. La atención se debió a que tenía la presión alta lo que motivo que le apliquen dos (2) inyecciones y la colocación de algodones en la nariz para contener el sangrado.

2.2.3. La señora Chávez Delgado, sostuvo también que el día 9 de febrero se sintió mal nuevamente y por ello regresó al Hospital Amazónico y como se demoraban en atenderla decidió ir a la Clínica Monte Horeb y de ahí la derivaron a la Clínica Esmedic; y que el día 10 de febrero fue atendida en emergencia y hospitalizada en el Hospital Regional de Pucallpa, debido a que se seguía sintiendo mal de salud.

2.2.4. Con fecha 13 de mayo de 2019, presentó un documento mediante el cual se ratifica en lo señalado antes y explicó 5 puntos que solicita tener en consideración, ya que a ella le resulta imposible acudir a la citación de Audiencia, 1) No se considera víctima o agraviada de agresión física, 2) No ha interpuesto denuncia alguna por maltrato físico o verbal; 3) Es una madre de familia con dos hijas menores, que se encuentran cursando estudios escolares en la ciudad de Pucallpa; 4) El cuidado de sus menores hijas, hace que le sea imposible dejarlas solas, siendo la excepción un tema de salud, como lo hizo en el mes de febrero por un breve tiempo; y 5) El 28 de febrero hizo llegar ante la COMISIÓN sus comentarios respecto al presente caso.

2.2.5. Que, reitera que nunca fue agredida ni física ni verbalmente, muy por el contrario; siempre he mantenido con él, un trato amical respetuoso, que le ha causado gran malestar, la difusión de su imagen como una víctima de violencia, que nunca autorizó la grabación de su imagen respecto a cierto momento en que fue atendida. Señala que nunca fue atendida ni entrevistada por la autoridad policial, fiscal o judicial o entrevista por persona alguna respecto a su estado de salud, por lo que le sorprendió que Panamericana televisión haga pública su imagen en plena atención médica, señalando que ha sido maltratada físicamente, infiriendo que, de este supuesto sería responsable el congresista denunciado.

2.3. Del Reportaje del Programa emitido por Panorama se escucha al médico José Antonio Mercedes Garay, Director del hospital Regional de Pucallpa explicar la atención realizada a la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, que se contrasta del video solicitado se exhiba en la audiencia por el denunciado donde se observa una entrevista que se le realiza a la citada señora Chávez quién señala el motivo de su atención en el hospital.

2.3.1. Que, la COMISIÓN, solicitó se exhiba el Reportaje de Panorama; y en el reportaje se observa al médico señalar la señora ingreso por una contusión en la nariz lo que le ocasionó hemorragia nasal; sin embargo el doctor en un documento presentado a la COMISIÓN ha manifestado que la conversación de veinte segundos que se presentó en el reportaje del programa periodístico Panorama emitido el día 17 de febrero de 2019, fue editado, y que dicha conversación se realizó el día 15 de febrero con una duración de aproximadamente diez minutos.

2.3.2. El médico señaló que: *"la secuencia de las preguntas y comentarios presentados no tienen un correlato exacto, habiéndose indicado que el diagnóstico de ingreso al Hospital por la emergencia de la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, fue Sangrado Nasal (Epistaxis) y Anemia Severa; con referencia al término "Lesiones por Contusión" está relacionado a la pregunta sobre las posibles causas de la conclusión de estudio tomográfico realizado a la paciente la cual dice "Fractura de Pared Medial de ambos Senos Maxilares asociados a contenido denso"*



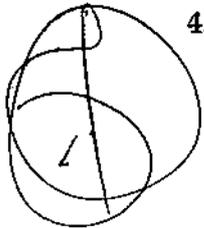
VIII. CONCLUSIONES

1. Que, si bien se presentó un reportaje en el programa Panorama, emitido el 17 de febrero de 2019, mediante el cual se señalaba que el congresista denunciado habría causado agresiones físicas a las personas de Miriam Leonor Chávez Delgado y Elita Panduro Pitta, de las declaraciones presentadas a la COMISIÓN por las supuestas víctimas, se ha logrado establecer que nunca se produjo agresión alguna en ninguna de las señoras indicadas, por parte del congresista denunciado.
2. Que, la señora Elita Panduro Pita, ha señalado a la COMISIÓN, que se rectifica de la imputación que realizó contra el congresista denunciado; señalando que esas declaraciones ante el medio de prensa, fueron dadas por su ímpetu procesal, ya que nunca fue agredida por el aludido congresista, ni verbal o física y que las declaraciones efectuadas en el programa

⁶ Documentos de descargo presentado a la Comisión el día 13 de marzo 2019, página 1

Panamericana Televisión no corresponden a la verdad de los hechos, hace llegar sus disculpas a la COMISIÓN por originar el inicio de una investigación de oficio y ocuparse de este caso que no amerita mayor atención.

3. Que, respecto a la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, ha quedado demostrado que esta ingresó al hospital Regional de Pucallpa por una emergencia que no tiene ninguna relación con una supuesta agresión física por parte del congresista denunciado, toda vez que se ha podido establecer que el día de la atención médica fue el 8 de febrero de 2019; y en esa misma fecha el congresista denunciado se encontraba en la ciudad de Lima, tal como se observa de los documentos presentados por el denunciado de los que se desprende que este realizó las siguientes actividades congresales: realizó los Oficios N° 268-2018-2019/GAUH-CR dirigido PROVÍAS Descentralizado, N° 270-2018-2019/GAUH-CR dirigido al entonces Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; N° 271-2018-2019/GAUH-CR dirigido a la ONP, acudió al despacho ministerial del Ministerio del Interior a horas 11:00 de la mañana, tal como se aprecia de los correos cursados entre su Despacho y el señalado Ministerio, así como de las fotografías que evidencian dicha reunión.⁷



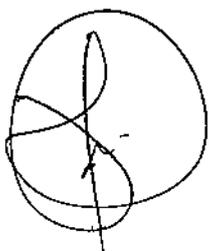
4. Que, si bien existiría el diagnóstico médico: "Epistaxis Severa y fractura maxilar superior", este no ha quedado claro, ya que el tratamiento dado supuestamente no sería el adecuado a los síntomas que ha señalado tuvo la señora Miriam Leonor Chávez Delgado, como que se evidencia en la copia fedateada de la historia clínica, lo que no ha podido ser aclarado por el médico tratante al no haber asistido a prestar declaración testimonial el día que fue citado a Audiencia; sin embargo; este hecho no desvirtúa la conclusión respecto a que el congresista denunciado no ha agredido a la persona de Miriam Leonor Chávez Delgado, más aún como se ha señalado en el considerando 3, que el congresista denunciado ha acreditado haberse encontrado el día de la atención médica de la citada señora, en la ciudad de Lima realizando sus actividades congresales, así como por lo declarado por la propia señora Miriam Leonor Chávez Delgado, tanto a través de los documentos remitidos a la COMISIÓN así como por el video de la entrevista⁸ que se le realiza un medio periodístico de la ciudad de Pucallpa

⁷ Presentadas como anexo al Oficio N° 365-2018-2019/GAUH-CR de fecha 14 de mayo de 2019, presentada a la COMISIÓN el 15 de mayo de 2019.

⁸ Video que se exhibió en la Audiencia llevada a cabo el 13 de mayo en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la COMISIÓN, a solicitud del denunciado.

donde ella explica que nunca fue agredida por el congresista denunciado y manifiesta su malestar porque el reportaje colocó su imagen como si ella fuera víctima de agresión.

5. Que, se ha corroborado que el congresista denunciado no tiene ninguna denuncia en su contra por violencia familiar o agresión física, tal como se evidencia del reporte remitido a la COMISIÓN por el Ministerio del Interior que anexa el Informe N° 067-2019-XIII MACREPOL UCAYALI/REGPOL UCA, que concluye que GLIDER AGUSTIN USHÑAGUA HUASANGA, no registra reportes por denuncias; que por el contrario el mismo informe ha reportado que la señora Elita Panduro Pitta registra 5 reportes 4 como denunciante por Hurto agravado, violencia física y psicológica, pérdida de documento y pérdida de documento y 1 como denunciada por Violencia física, precisando que respecto a la denuncia por violencia física y psicológica fue realizada por ella contra la persona de Katty Gabriela Revier Matios así como donde ella es denunciada por violencia física quién la denuncia es Katty Gabriela Revier Matios; y respecto a la persona de Miriam Leonor Chávez Delgado consta 1 reporte de una denuncia efectuada por esta contra el señor Sergio Luis Pedraza Carnero por delito contra la vida el cuerpo y la salud.
6. Que, ha quedado demostrado que la señora Elita Panduro Pitta, a través de un programa periodístico, lo único que buscó es mejorar el monto de alimentos a favor de su menor hijo; tal como sucedió, puesto que logró mediante una transacción extrajudicial⁹, mayores beneficios para su menor hijo consistente en una pensión de alimentos ascendente al 30% de la remuneración mensual del congresista, más los conceptos de escolaridad, fiestas patrias, navidad, compensación por tiempo de servicio, además el menor hijo será beneficiario del seguro de vida en un 33% y darle comodidades según lo permita la calidad de vida del congresista; ello sin importarle que se trata de una denuncia calumniosa que mancilla no solo la honra del congresista denunciado, sino que mella la imagen del Congreso de la República.



CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, los miembros de la COMISIÓN, con el voto a favor de los señores congresistas Eloy Ricardo Narváez Soto, Armando Villanueva Mercado, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder

⁹ Documento presentado a la comisión el día 19 de marzo de 2019

Bedoya, Freddy Fernando Sarmiento Betancourt, y Marco Miyashiro Arashiro; con el voto en abstención de los señores congresistas: Hernando Ismael Cevallos Flores, Milagros Emperatriz Salazar De La Torre y Alberto Quintanilla Chacón. Se deja constancia que de conformidad al artículo 42 literal d)¹⁰ del REGLAMENTO la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva se inhibe de votar.

ACUERDA:

1. DECLARAR INFUNDADA, la denuncia de oficio contra el congresista Glider Ushñagua Huasanga.
2. En mérito a lo expuesto en el presente informe el congresista Glider Ushñagua Huasanga, no ha vulnerado los artículos del CÓDIGO y del REGLAMENTO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.
3. Recomendar el ARCHIVAMIENTO de la denuncia seguida contra el congresista Glider Ushñagua Huasanga, en el presente expediente.
4. Dejar a las partes la libertad de acudir a las instancias correspondientes para actuar legalmente si así lo consideran necesario.

Lima, 20 de mayo de 2019



JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA
Presidenta
Comisión de Ética Parlamentaria

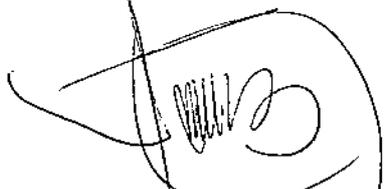
HERNANDO I. CEVALOS FLORES
Vicepresidente



ELOY R. NARVAEZ SOTO
Secretario

¹⁰ Reglamento de Ética Parlamentaria
Artículo 42° Inhibición y Recusación

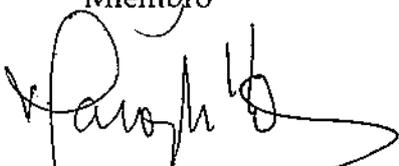
d) Cuando sean quienes han denunciado el hecho a investigarse ante la Comisión.



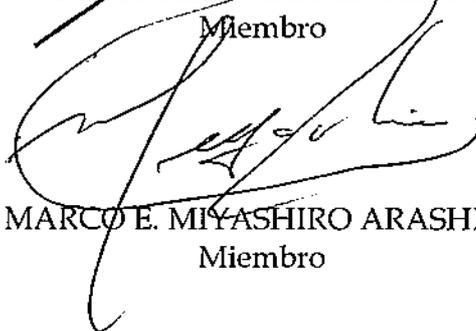
ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro



MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro



MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Miembro

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Miembro



FREDDY FERNANDO SARMIENTO BETANCOURT
Miembro